

# DECIMO QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dos, ante el Director Regional del Trabajo del Litoral y Galápagos, comparecen por una parte la I. Municipalidad de Piñas, legalmente representada para este acto por el Sr. Jaime Granda Romero, Alcalde del Cantón y por el Dr. José Aguirre Murillo, Procurador Síndico Municipal, debidamente autorizados por el I. Concejo Municipal en sesión del día veinticinco de febrero del dos mil dos, y que en posterior se denominará como la Municipalidad; quienes declaran que el número actual de Obreros que son parte de este contrato Colectivo de Trabajo es de cuarenta y nueve; y por otra parte el Sindicato Único de Obreros Municipales de Piñas, con Estatutos aprobados mediante Acuerdo Ministerial No. 0443 del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, inscrito en el Ministerio de Trabajo con el N° MFN 01565 y Código de Identificación, E07050060-R, representado por los señores: Franklin Hidalgo Ríos, Justo Germán Benítez, Ángel Aguilar, Marcelo Valarezo, José Espinoza, Ángel Odivio Feijóo y Marcelo Maca en su calidad de Secretario General, de Actas y Comunicaciones, Defensa Jurídica, Finanzas, Organización y Prensa, Beneficencia y Cooperativismo y de Cultura y de Deportes respectivamente, quienes declaran que el número de sus afiliados es de cuarenta y nueve y a quienes en adelante y para los efectos de este Contrato Colectivo se los denominará sólo como los Obreros o el Sindicato; con el objeto de celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, designado como el Décimo Quinto al Tenor de las siguientes disposiciones:

DECIMO QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE  
TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE LA I.  
**MUNICIPALIDAD DE PIÑAS Y EL SINDICATO  
UNICO DE OBREROS MUNICIPALES**

*DECLARACION DE PRINCIPIOS*

Las partes contratantes suscriben el presente Contrato Colectivo de Trabajo con el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar la armonía entre la I. Municipalidad y sus Obreros; factores indispensables para las buenas relaciones laborales, creando así un ambiente propicio para un buen entendimiento que guíe las relaciones laborales fundamentadas en el derecho y la justicia y permitir una vida más digna al obrero Municipal y consagrar como realidad tangible algunas de sus más importantes y sentidas aspiraciones por mucho tiempo postergadas.

Conscientes de que la aplicación de estos principios producirá benéficas consecuencias para los obreros municipales, para la buena marcha de la I. Municipalidad a fin de realizar una tarea conjunta, paralela y homogénea en beneficio de la ciudad, del Cantón y la Patria.

A este respecto los obreros sindicalizados , parte de este Contrato Colectivo de Trabajo y la I. Municipalidad de Piñas, por medio de sus representantes legales declaran en forma expresa que comprometen todos sus esfuerzos, sus energías y su fe para hacer de Piñas una ciudad cada día más próspera y grande sin injusticias, sin diferencias de ninguna clase, declaran que el destino de la sociedad ecuatoriana se verá más fortalecida, con el mejoramiento definitivo de la clase obrera acordes con esta declaración y las partes suscriben el presente Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de los siguientes artículos.

**Art. 1.- Amparo.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo comprende y ampara a todos los obreros sindicalizados que prestan sus servicios para la I. Municipalidad de Piñas y que aportan sus cuotas sindicales a la organización contratante, pero no comprende ni ampara a los obreros requeridos para la ejecución de obras ciertas ni a los eventuales u ocasionales que se encuentren en periodo de prueba, así como también a los socios expulsados del Sindicato.

**Art. 2.- Tiempo de Duración del Contrato.-** El tiempo de duración del presente Contrato Colectivo de Trabajo es de dos años, contados a partir del uno de enero del año dos mil dos al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres el Sindicato que es parte de éste Contrato Colectivo de Trabajo, presentará a la I. Municipalidad de Piñas hasta el mes de septiembre del año dos mil tres el nuevo proyecto del contrato, las partes se obligan a iniciar las negociaciones del nuevo proyecto del Contrato Colectivo de Trabajo, quince días después de entregar el proyecto del mismo. Si proyecto del nuevo Contrato Colectivo de Trabajo fuere presentado en la fecha señalada y las negociaciones del mismo se retardaren por cualquier causa, se entenderá prorrogado el plazo del presente contrato, obligándose a la I. Municipalidad a pagar a sus obreros los beneficios adicionales que estipulen en el Nuevo Contrato Colectivo de Trabajo, desde la fecha de vencimiento del actual.

**Art. 3.- Estabilidad.-** La I. Municipalidad de Piñas garantiza a sus obreros la estabilidad, en sus respectivos puestos y cargos de trabajo por un lapso de siete años por consiguiente no podrá desahuciar, desenrolar ni despedir a ningún obrero amparado por este Contrato Colectivo, a excepción que se encontrasen incursos por las causales establecidas en el Art. 172 del Código del Trabajo.

Se podrá cambiar de lugar de trabajo pero a similares funciones de común acuerdo con el obrero y con la participación de la organización sindical .

Si se efectuare el despido a pesar de lo convenido. La I. Municipalidad se obliga a reconocer en favor del obrero afectado el tiempo de garantía de la estabilidad, además de las indemnizaciones, bonificaciones y más derechos consignados mediante acuerdos, actas transaccionales, Código del Trabajo u otra Ley, lo siguiente.

- a) A los Obreros que tuvieren diez años un día de servicios a quince años, la I. Municipalidad de Piñas pagará una cantidad equivalente de (6) seis mensualidades del salario que percibe el obrero al momento de efectuarse el despido.
- b) A los Obreros que tuvieren quince años un día a veinte años, la I. Municipalidad de Piñas pagará una cantidad equivalente de (7) siete mensualidades del salario total que percibe el obrero al momento de efectuarse el despido.
- c) A los Obreros que tuvieren veinte años en adelante, la I. Municipalidad de Piñas pagará una cantidad equivalente de (8) ocho mensualidades del salario total que percibe el obrero al momento de efectuarse el despido.

d) A los Obreros que integran el Comité Ejecutivo, así como los que fueren dirigentes de Organizaciones Sindicales Provincial o Nacional, la I. Municipalidad pagará lo dicho en los literales anteriores, según su antigüedad más un recargo del 20%.

El pago de los valores señalados será realizado por la I. Municipalidad dentro de los ocho días laborables posteriores a la fecha del despido si no se cumpliera dentro de este término, se considerará que no ha habido despido y el trabajador será reintegrado inmediatamente a su puesto de trabajo, le serán pagados los salarios que dejó de percibir y no se podrá descontar el tiempo de suspensión.

**Art. 4.- Garantías de la Estabilidad.-** La I. Municipalidad, consciente de la importancia obrera ha garantizado y garantiza la estabilidad de sus obreros en sus puestos de trabajo; por tanto, si se crearen empresas municipales o mixtas que reemplacen a departamentos o secciones los obreros que laboren en esos departamentos o secciones pasarán a trabajar en esas empresas, sin menoscabo de sus remuneraciones ni de sus derechos adquiridos en virtud de la Ley, esta Contratación, otros convenios o la costumbre.

Si por convenir a los intereses de la Municipalidad se suprimiere algún departamento, sección o plaza de trabajo, los obreros que los hubieren

integrado u ocupado serán rehubicados previo acuerdo, pero sin menoscabo de derechos, en los términos del inciso anterior.

**Art. 5.- Horario Jornada y Modalidad de Trabajo.-** El honorario, jornada y modalidad de trabajo para los obreros amparados por este Contrato Colectivo será:

Obras Públicas, Departamento de Agua Potable, Saneamiento Ambiental, y Jornaleros de Parques y Parterres, será de las siete horas a las doce Y de las trece horas a las dieciséis de lunes a viernes.

Si por la necesidad de servicio deba laborarse los días sábados, domingos o días feriados, les será reconocido de conformidad con el Art. 55 del Código del Trabajo, el mismo que establece la remuneración por horas suplementarias y extraordinarias; el valor de la hora será calculado tomando en cuenta toda la remuneración mensual y se observarán las siguientes prescripciones:

1. Las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana.

2. Si tuviere lugar durante el día o hasta las doce de la noche, el empleador pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas suplementarias con más un cincuenta por ciento de recargo. Si dichas horas estuvieren comprendidas entre las doce de la noche y las seis de la mañana, el trabajador tendrá derecho a un ciento por ciento de recargo. Para calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno.
3. En el trabajo a destajo se tomarán en cuenta para el recargo de la remuneración las unidades de obra ejecutadas durante las horas excedentes de las ocho obligatorias; en tal caso se aumentará la remuneración correspondiente a cada unidad en un cincuenta por ciento o en un ciento por ciento, respectivamente, de acuerdo a la regla anterior. Para calcular este recargo, se tomará como base el valor de la unidad de la obra realizada durante el trabajo diurno; y,
4. El trabajo que se ejecutare el sábado o el domingo deberá ser pagado con el 100% de recargo.

Quienes laboran como jornaleros de camal, lo harán ; el un jornalero desde las dos de la mañana hasta las siete de la mañana, y el otro jornalero desde las siete a diez de la mañana, y desde las catorce horas a diecisiete horas de lunes a viernes

Los jornaleros del Mercado Municipal laborarán desde las seis de la mañana a once y desde las quince horas a dieciocho horas, descansando los días miércoles y viernes a cambio de laborar los días sábados y domingos.

Los Guardianes Policías laborarán de miércoles a domingo de ocho a doce del día y de trece horas treinta a diecisiete horas treinta, descansando los días lunes y martes por los días sábados y domingos.

El Jornalero de Cementerio Municipal laborará de lunes a viernes desde las siete horas a once horas treinta y desde las trece horas treinta a las dieciséis horas, los días sábados domingos y otros días feriados lo hará cuando fuera requerido por tenerse que realizar servicios funerales.

En el Canchón Municipal, laborarán los jornaleros que estarán sujetos a horarios establecidos por el empleador de acuerdo al Código del Trabajo.

**Art, 6.- Enrolamiento de los hijos de los Obreros.-** La I. Municipalidad de Piñas se compromete a enrolar a la Institución a uno de los hijos mayores de dieciocho años de cada obrero que falleciere; en caso de jubilación de un obrero, la Municipalidad estudiará la necesidad y en caso de ésta producirse, de preferencia enrolará a uno de los hijos mayores del obrero jubilado con el respectivo salario nominal del cesante. Esta disposición regirá a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo.

**Art. 7.- Incremento de Salario.-** La I. Municipalidad de Piñas a partir del uno de enero del año dos mil dos incrementará el salario nominal a cada uno de los obreros en el ( 7%) siete por ciento sobre lo que estuviere percibiendo y a partir del uno de enero del dos mil tres en el (8%) ocho por ciento sobre el salario que estuviere percibiendo.

Además de los incrementos señalados en éste artículo se le reconocerá a los obreros de agua potable, choferes, plomeros, ayudantes de albañil, albañiles, y carpintero, y demás trabajadores que por realizar trabajos específicos y de alto riesgo recibirán la cantidad de (\$0.15) quince centavos de dólar adicionales diarios sobre los salarios establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cuando coincidan aumentos salariales en una misma fecha, estos se aplicarán de inmediato y el aumento contemplado en el presente artículo se hará sobre dichos aumentos.

Si algún obrero con posterioridad a la firma de éste Contrato Colectivo de Trabajo fuere ascendido a un cargo que le corresponda percibir remuneración

mayor a la que resultare de su anterior salario más el aumento establecido en este Contrato, recibirá desde que ejerza el nuevo cargo el salario correspondiente a la nueva función.

**Art. 8.- Subsidio de Antigüedad.-** La I. Municipalidad de Piñas pagará a sus trabajadores, a partir del uno de enero del año dos mil dos, un subsidio de antigüedad, de (\$0,50) cincuenta centavos de dólar mensuales como base más el (9%) nueve por ciento del salario nominal que percibe cada obrero por cada año de servicios a la Institución y, a partir del uno de enero del dos mil tres se pagará el (10%) diez por ciento más sobre el salario que estuviere percibiendo, por cada año de servicio, tomando en cuenta como base el (\$0,50) cincuenta centavos de dólar.

**Art. 9.- Subsidio Familiar.-** A partir del uno de enero del año dos mil dos, la Municipalidad pagará mensualmente a cada uno de sus trabajadores por concepto de subsidio familiar, la cantidad de (\$1,50) un dólar cincuenta centavos, por cada carga familiar y sin límite de cargas, y a partir del uno de enero del año dos mil tres se incrementará en (\$ 1,50) un dólar cincuenta centavos.

Se considerará como carga a la cónyuge o conviviente legalmente declarada, hijos menores de edad, a las hijas solteras de cualquier edad y a los hijos mayores con incapacidad permanente para el trabajo. Se considerará además, como carga a la madre o padre incapacitados para el trabajo que estén a cargo del trabajador.

**Art. 10.- Subsidio Educativo.-** La I. Municipalidad de Piñas, se compromete a pagar mensualmente un subsidio educacional por la suma de (\$ 1,50) un dólar cincuenta centavos durante el año dos mil dos, que comprende nueve meses de estudio, por cada hijo del trabajador que se encuentre estudiando, incluido el propio trabajador, en los niveles pre-primario, medio y superior, sin límites de cargas; y para el año dos mil tres el subsidio será el equivalente a (\$ 2,00) dos dólares mensuales durante los nueve meses del año lectivo.

**Art. 11.- Subsidio Vacacional.-** La I. Municipalidad de Piñas; a partir del uno de enero del año dos mil dos pagará un bono vacacional de (\$ 12,00) doce dólares a los obreros, y a partir del uno de enero del dos, mil tres (\$ 14,00) catorce dólares al momento que el obrero hace uso de sus vacaciones.

La I. Municipalidad se compromete a elaborar un cuadro vacacional anual por cada departamento o sección, en el constará la fecha o fechas en el que le corresponda hacer uso de sus vacaciones a cada uno de sus obreros, este cuadro se lo hará conocer a todos los trabajadores por medio del sindicato, a fin de que, de mutuo acuerdo, las partes puedan hacer los cambios que consideren necesarios.

Para el cómputo de los días que le corresponden por vacaciones a cada obrero, se reconsiderará únicamente los días laborables.

**Art. 12.- Subsidio por Alimentación.-** La I. Municipalidad de Piñas, pagará a sus obreros que trabajen en los diques de capacitación de agua potable, un subsidio de alimentación por la suma de ( \$ 40,00) cuarenta dólares mensuales durante los dos años de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**Art. 13.- Subsidio por Transporte.-** La I. Municipalidad de Piñas, se obliga a pagar a sus obreros el subsidio de transporte que señale el Código del Trabajo u otras Leyes o Decretos con fuerza obligatoria.

Cuando las labores a realizarse sean fuera del perímetro urbano, la municipalidad les proveerá a sus obreros de alimentación y hospedaje y una ayuda económica de ( \$1,50) un dólar cincuenta centavos por día durante el primer año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, y de (\$1,50) un dólar cincuenta centavos en el segundo año de la Contratación Colectiva.

**Art. 14.- Ropa e Implementos de Trabajo.-** La I. Municipalidad de Piñas, se compromete a entregar a cada uno de sus obreros (2) dos uniformes, (2) dos pares de zapatos (1) un par de camisetas con cuello, (1) un par de botas y (1) una chompa; en el mes de enero se entregará el par de camisetas, el par de botas y la chompa; en el mes de abril se entregará un par de zapatos para trabajo y un uniforme; en el mes de octubre previo a las festividades de cantonización, se entregará un par de zapatos y un uniforme de buena calidad; además pagará el valor de (\$ 9,00) nueve dólares para la confección; todos los componentes del uniforme serán de buena calidad, cuya selección estará a cargo de la dirigencia del Sindicato.

La Municipalidad entregará a sus obreros, en el mes de enero de cada año las herramientas de trabajo e implementos de seguridad e higiene necesarios para eficiente cumplimiento de sus labores; efectos estos que continuarán siendo de propiedad Municipal y serán responsables pecuniariamente los obreros.

**Art. 15.- Bonificaciones Diversas.-** La I. Municipalidad de Piñas, pagará las siguientes bonificaciones:

- a) Para el trabajador que se separe voluntariamente del trabajo después que hubiere cumplido cinco años de servicio, se pagará (2,5) dos salarios y medio mensuales por cada año de servicio. Al momento de ordenar su liquidación se le pagará lo correspondiente a las partes proporcionales de sus vacaciones, décimo tercero, décimo cuarto, al retroactivo que tenga derecho, previo al Visto Bueno de la Dirección Financiera.
- b) Al Obrero que se retire de sus labores para acogerse a la jubilación, habiendo cumplido (6) seis años de servicio se le entregará un equivalente a (4) cuatro nominales por cada año de servicios.

En caso de jubilación, si la parte patronal estuviere en mora con el IESS, el patrono se compromete a seguir pagando su salario completo hasta que su jubilación sea arreglada.

- c) Cuando falleciera algún trabajador, la I. Municipalidad le entregará una ayuda económica a los familiares más cercanos (3) tres sueldos mensuales que perciba el trabajador más el cofre mortuario; los salarios que le correspondan por trabajo, beneficios sociales y otros establecidos por la Ley o el Contrato Colectivo, le serán entregados a los sucesores en la forma que establece la Ley.
- d) En caso de imposibilidad del trabajador para asistir a su trabajo por enfermedad, la municipalidad pagará el (100%) cien por ciento de su remuneración desde el inicio de la enfermedad y hasta (90) días considerando que el IESS paga a sus afiliados por estos conceptos el (75%) setenta y cinco por ciento, correspondiendo pagar el (25%) veinticinco por ciento al patrono.
- e) En caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente e hijos del trabajador que estuvieren a su cargo, la I. Municipalidad le entregará el cofre mortuario y una ayuda económica de (2) dos salarios mensuales del trabajador.
- f) Con ocasión de festividades de cantonización de Piñas, la Municipalidad pagará a sus trabajadores Una bonificación de (\$ 6,00 ) seis dólares y, además, entregará a cada trabajador, (3) entradas para el programa de Elección de Criolla Bonita, y (3) 'entradas para el programa de Elección de Reina de Piñas.
- g) Por navidad y año nuevo, la Municipalidad entregará hasta el veinte de diciembre a sus obreros un aguinaldo consistente en una canasta navideña y (\$ 6,00) seis dólares en los años dos mil dos y dos mil tres. •
- h) Con ocasión del uno de mayo, día universal del trabajo, la municipalidad entregará al Sindicato la cantidad de (\$40,00) cuarenta dólares en el año dos mil dos y (\$ 50,00) cincuenta dólares en el año dos mil tres y la fecha de Aniversario del Sindicato Unico de Obreros Municipales es el veintiuno de diciembre, será considerado día festivo y de descanso obligatorio y la municipalidad entregará la cantidad de (\$ 50,00) cincuenta dólares en el año dos mil dos y (\$ 60,00) sesenta dólares en el año dos mil tres.
- i) Además el Empleador se compromete a considerar como día festivo el once de octubre de cada año por celebrarse el día del trabajador municipal ecuatoriano.
- j) El Empleador Se compromete a conceder (5) cinco días de licencia remunerada a los obreros que contrajeran nupcias matrimoniales.

**Art. 16.- Ayuda para la Construcción o Mejoras de Vivienda.-**

La I. Municipalidad se compromete a entregar el material pétreo y el vehículo para su traslado a favor de los trabajadores que necesitan de este beneficio, previa petición realizada a través del sindicato.

**Art. 17.- Bono Pecuniario.-**

El Empleador se compromete a dar cumplimiento al bono por estímulo pecuniario dictado por el Gobierno Nacional, mediante Decreto publicado en el registro Oficial N° 259 del 23 de agosto de 1989, el mismo que se constituye en (1) un salario mínimo vital que se pagará en el mes de junio de cada año.

**Art. 18.- De las Remuneraciones Adicionales, Bonificaciones, Compensaciones y Subsidios.-**

- a) El décimo tercer sueldo, la I. Municipalidad de Piñas se irá pagando a cada uno de sus obreros durante los primeros quince días del mes de diciembre de cada año de acuerdo con la Ley.
- b) El décimo cuarto sueldo, la I. Municipalidad lo seguirá pagando a cada uno de sus obreros, durante los primeros quince días del mes de septiembre de cada año de acuerdo a la Ley.

- c) La I. Municipalidad cancelará a cada uno de sus obreros de conformidad con la Ley los componentes salariales en proceso de unificación.
- d) Los Subsidios familiar, educacional y antigüedad y tabla salarial, la I. Municipalidad la seguirá pagando a cada uno de sus obreros dentro del rol de pago mensuales, aún cuando el obrero se encuentra imposibilitado para laborar sea por enfermedad o por cualquier accidente de trabajo; para estos casos se considerará al obrero como activo de acuerdo con la Ley.
- e) De mutuo acuerdo con la I. Municipalidad de Piñas, los obreros que son parte de este contrato colectivo cobrarán su haberes en el Banco de Machala; cuando las transferencias no lleguen puntualmente y se tenga que recurrir a un préstamo bancario se reconocerán los intereses correspondientes por parte de la Ilustre Municipalidad de Piñas.

**Art. 19.- Ampliación de Licencias.-** La I. Municipalidad concederá licencia remunerada por (5) cinco días laborables de acuerdo con la Ley, en el caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente, hijos o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

**Art. 20.- Capacitación del Obrero.-** La I. Municipalidad de Piñas, se compromete a promover y auspiciar cursos y seminarios dictados por el SECAP o cualquier otro organismo con el objeto de tecnificar y mejorar a sus obreros, para garantizar el mejor cumplimiento de sus tareas específicas.

**Art. 21.- Ayuda Solidaria.-** La I. Municipalidad de Piñas, se compromete a ayudar económicamente a todos los obreros, con un aporte solidario, en momento de calamidad a consecuencia de algún siniestro; para este efecto la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de lo afirmado por el trabajador y luego entregar la ayuda, que deberá estar de acuerdo con la gravedad de cada caso.

**Art. 22.- Aportes al IESS.-** El empleador se compromete a entregar al Sindicato mensualmente las copias de las planillas de aportes al IESS.

Además se compromete a no utilizar dichos fondos en otros actos que signifique, malversación arbitraria de fondos y/o cualquier otro efecto similar.

**Art. 23.- Vacantes y Ascensos-** La I. Municipalidad de Piñas y el Sindicato Unico de Obreros Municipales convienen establecer a favor de los obreros, los ascensos para todos los obreros sindicalizados. Las resoluciones serán comunicadas a la Municipalidad para el trámite de ascensos.

**Art. 24.- Nivelación de Salarios.-** La I. Municipalidad se compromete a nivelar los salarios de sus obreros conforme lo establecen las remuneraciones fijadas por el CONAREM.

**Art. 25.- Tiempo de Espera para Reingresar al Trabajo.-** Cuando un Trabajador fuera privado de su libertad, el empleador se obliga a reingresarlo al trabajo cuando la recupere y a pagarle el salario durante el tiempo en que haya permanecido detenido, previa constatación de su inocencia. Se exceptúa el caso en que hubiere sido condenado por delitos sancionados con penas de reclusión, mediante sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

**Ar. 26 Cumplimiento de los Salarios Mínimos.-** La I. Municipalidad se obliga a dar cumplimiento a todos los aumentos de salarios mínimos que establezca el CONAREM.

**Art. 27.- Asistencia Judicial.-**

- a. La I. Municipalidad de Piñas, se compromete a prestar asistencia judicial a través del Departamento de Procuraduría Síndica Municipal, a todos los obreros que son parte de este Contrato Colectivo de Trabajo, que en cumplimiento de sus

labores o fuera de ellos sufrieren accidentes relacionados con sus funciones. Se excepciona los casos de accidentes de tránsito cuando estos se hubieren producido por consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes.

- b) La Municipalidad se obliga a mantener los vehículos de propiedad Municipal y respetar las asignaciones, por lo tanto, no podrán los obreros responsabilizarse cuando estos hayan sido entregados a personas sin experiencia y capacidad.
- c) Si el conductor, habiendo informado verbal o escrita el estado y condición del vehículo sufre algún accidente y fuere privado de su libertad, la Municipalidad asumirá su defensa, pagará las multas y más obligaciones que se señalan las autoridades competentes y tramitará de inmediato su libertad.

El Empleador concederá el permiso necesario cuando los obreros estén obligados a comparecer y tramitar juicios, relacionado con su actividad de trabajo.

**Art. 28.- Reclamación al Patrono.-** Cuando el Sindicato considere que exista alguna violación o incumplimiento de lo estipulado en este Contrato Colectivo o en las leyes laborales, podrá intervenir directamente ante el Empleador planteando su reclamo y utilizando el diálogo antes de acudir a otro procedimiento para hacer valer sus derechos.

El Empleador recibirá cuantas veces sea necesario a los dirigentes del Sindicato para tratar los asuntos referentes a las reclamaciones del trabajo, cumplimiento de la contratación colectiva, actas transaccionales y disposiciones del Código del Trabajo, previa notificación del asunto a tratarse.

**Art. 29.- Inimputabilidad de los aumentos Salariales.-** Los aumentos salariales, previstos en este Contrato Colectivo, los subsidios y demás beneficios que se establecen, no serán imputables a los incrementos decretados por las Autoridades competentes del Gobierno Central, de tal modo que se darán unos a otros en favor del obrero amparado por este contrato en forma inmediata

**Art. 30.- Permisos Sindicales con derecho a percibir remuneración Completa,-**

- a) El empleador concederá permiso remunerado hasta por el tiempo de un año, los obreros que se ausenten del País becados por Organismos Nacionales e Internacionales de Educación Laboral o de otras ramas afines, debiendo justificar este hecho con una certificación otorgada por el Organismo oferente de la Beca, además, se le entregará una ayuda económica de (6) seis salarios mensuales.

- b) El empleador concederá permiso remunerado hasta por (5) cinco días consecutivos a los miembros de la directiva del Sindicato y a los obreros comisionados por la organización laboral para el trámite de asuntos sindicales y se les asignará una ayuda económica de (\$4,00) cuatro dólares diarios a cada delegado y el pago de los pasajes, si fuera dentro de la Provincia, y de (\$8,00) ocho dólares diarios si los trámites a realizarse sean fuera de la Provincia incluidos los pasajes.
- c) El empleador concederá permiso remunerado a sus trabajadores hasta por (30) treinta días consecutivos para asistir a congresos, cursos seminarios o reuniones de acuerdo a las convocatorias de las centrales sindicales y les asignará la ayuda económica señalada en el literal b) del Art. 30 del presente Contrato Colectivo, presentando sus respectivos justificativos e informe.
- d) El empleador concederá permiso a los trabajadores que resulten electos miembros del Comité Ejecutivo de FPTO, CTE, FNTME de (1) un día por semana y por el tiempo que duren sus funciones para las que hayan sido elegidos, y la ayuda señalada en el literal b) del Art. 30 del presente Contrato Colectivo.

- e) El Empleador concederá permisos con derecho a percibir su remuneración completa a sus obreros para la asistencia a cursos de superación por el tiempo que duren dichos cursos, así mismo concederá permiso a los obreros que cursen estudios superiores y tengan que realizar prácticas relacionadas con su especialidad, por el tiempo que duren las mismas, previa certificación de las facultades, o Instituciones Educativas o Artesanales donde estudien, más la ayuda del literal b) del Art. 30 del presente Contrato Colectivo.

**Art. 31.- Homenaje al Obrero.-** Para el reconocimiento por sus años de servicio al trabajador que se efectuará el 8 de Noviembre de cada año, en sesión Solemne, la Ilustre Municipalidad entregará a los obreros que cumplieren 20 años de servicio un estímulo económico; un botón de oro a los trabajadores que cumplan 30 años de servicio, de la misma manera se entregará a los obreros que se acojan a la Jubilación un acuerdo y una presea de oro.

Por tratarse de un acto de reconocimiento a la labor Municipal y al tiempo de servicio, los obreros de este Sindicato asistirán con el carácter de obligatorio al Desfile Cívico Militar.

**Art. 32.- Descuento de Cuotas Sindicales.-** De acuerdo al Código del Trabajo, el empleador se compromete a efectuar los descuentos de cuotas sindicales de los salarios que perciban los obreros de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la Organización, por medio del Departamento respectivo, previa la presentación de los listados correspondientes para los descuentos, tanto del 35% de beneficios sociales como las multas y cuotas que el Sindicato aplique a sus afiliados. Estos valores serán entregados al Secretario de Finanzas de la Organización, en un plazo máximo de 48 horas de realizado dicho descuento, la solicitud será dirigida al señor Tesorero Municipal.

**Art. 33.- De las Multas de los Obreros.-** El empleador conviene en que las multas que se apliquen de acuerdo a la gravedad de la falta como sanción disciplinaria de los obreros, además. El empleador se compromete a entregar al Sindicato el (50%) cincuenta por ciento de las multas que se impongan a los obreros por incumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, según el Art. 42 numeral 23 del Código de Trabajo.

**Art. 34.- Contestación y Comunicaciones.-** El Empleador se compromete a contestar lo más

pronto posible, toda comunicación que sea enviada por la Organización Sindical y tratar con ella los problemas que surjan en relación con el vínculo

contractual que los une.

**Art. 35.- Confección de Folletos.-** El Empleador se compromete a realizar la impresión de los folletos conteniendo el presente Contrato Colectivo de Trabajo para ser entregados gratuitamente en el mes de Junio a todos los obreros luego de la suscripción.

**Art. 36.- Garantías Sindicales.-** La I. Municipalidad reconoce los derechos de libre reunión y expresión de los obreros organizados, por lo tanto, respetará las actividades sindicales y se compromete a no interferir en los asuntos inherentes a la organización contratante.

Además, el empleador se compromete a no imponer ninguna sanción económica ni de ningún tipo, cuando los obreros acaten y cumplan las disposiciones de sus matrices sindicales ya sea provincial o nacional.

- a) En todo lo referente a la aplicación e interpretación de las normas del presente Contrato Colectivo de Trabajo y en caso de duda en cuanto al alcance de sus disposiciones se aplicará siempre en el sentido más favorable al obrero.
- b) Cualquier aumento de salario que dicte el CONAREM se aplicarán, y cuando exista diferencia de un aumento a otro y aún cuando sus remuneraciones sobrepasen las cantidades y límites indicados en la Ley, la I. Municipalidad se compromete a cancelar los aumentos establecidos en este contrato sin objeción alguna.
- c) Cualquier retraso en el pago del salario u otro beneficio, será igualado con el respectivo efecto retroactivo.
- d) Todos los beneficios sociales y económicos establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo y los que por Ley se determinen, seguirán siendo cancelados dentro del rol de pago quincenal.

**Art. 38.- Prórroga de Vigencia.-** Si por cualquier circunstancia no pudiere firmarse el Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo a su debido tiempo, se prorrogará su vigencia del presente y, en este caso, se incrementarán por cada año en el (50%) cincuenta por ciento los valores señalados en el

Art. 3 literales a), b), c) y d) Arts. 7-8-9-10-11-12- 13 y Art. 15, literales a) y b) del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**Art. 39.- Referencias.-** En todo lo previsto o conteplado en este Décimo Quinto Colectivo de Trabajo, se entienden incorporadas todas las disposiciones del Código de Trabajo y más leyes, Decretos y Reglamentos de la República del Ecuador y todos los Contratos Colectivos anteriores, siempre en todo cuanto fuere favorable para los trabajadores.

Para constancia y en señal de aceptación, firman las partes en unidad de acto en original y cuatro copias de igual tenor y valor.

POR LA I. MUNICIPALIDAD DE PIÑAS

Sr. Jaime Granda Romero  
ALCALDE DEL CANTON PIÑAS

Dr. José Aguirre Murillo  
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL

POR EL SINDICATO UNICO DE OBREROS MUNICIPALES DE PIÑAS

Sr. Cleómeder Franklin Hidalgo R.  
SECRETARIO GENERAL

Sr. Justo Germán Benítez  
SECRETARIO DE AA. CC.

Oficio N° SP - CACP - DE 2002  
Quito, a 22 de agosto de 2002

Sr. Angel Benigno Aguilar Loayza  
SECRETARIO DE DEFENSA JURIDICA

Sr. Marcelo Valarezo Romero SECRETARIO DE FINANZAS

Sr. José Espinoza Olmedo  
SECRETARIO DE ORGANIZACION Y PRENSA

Sr. Angel Odivio Feijóo Calderón  
SECRETARIO DE BENEFICENCIA  
Y COOPERATIVISMO

Sr. Marcelo Macas Avilés  
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES

Ab. Efraín Duque Ruíz  
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO DEL  
LITORAL Y GALAPAGOS

Señor

Jaime Granda Romero  
ALCALDE DEL I. MUNICIPIO DE PIÑAS  
Piñas - El Oro

Señor Alcalde:

Me refiero a su oficio N 12 43-ACP de 6 de agosto del presente año, anexo al cual remite los sustentos financieros que permiten emitir el dictamen previo a la suscripción del DECIMO QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO a celebrarse entre el I. Municipio de Piñas y el Sindicato Unico de Obreros.

Al respecto, debo manifestar a usted que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Art. 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas y la información remitida, este Despacho dictamina que el Proyecto de Contrato Colectivo, cuya vigencia es de dos años a partir del 1 de enero del 2002, se financiaría en forma permanente con recursos de autogestión generados por impuestos a los activos totales, predios urbanos, alcabalas, espectáculos públicos, patentes, tasas y contribuciones, tales como peaje, permisos, licencias, prestación de servicios, permisos de construcción, recolección de basura, servicio de agua potable, arrendamientos y transferencias de Fondo de Desarrollo Seccional FODESEC para gastos corrientes, los cuales tienen el carácter de permanentes

Cabe señalar que la veracidad de la documentación enviada a este Despacho sobre el financiamiento y el origen de los fondos para cubrir estos egresos, la cuantificación de los componentes de la masa salarial, son de exclusiva responsabilidad del Gobierno Municipal. En consecuencia, este Ministerio no asume ninguna obligación ni comprometerá recursos del Gobierno Central, en el evento de que no se cumplan las previsiones financieras establecidas, particularidad que guarda concordancia con las disposiciones legales que rigen para el efecto.

Corresponde a las autoridades del I. Municipio de Piñas dar cumplimiento a las Resoluciones expedidas por el Concejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público - CONAREM, que regulan y determinan los montos máximos de aumentos salariales y demás beneficios económicos y sociales que se pacten en los contratos colectivos, las cuales deben ser observadas por esa Administración Seccional y el Sindicato Unico de Obreros, tomando en cuenta que los incrementos que estableciere el CONAREM, dentro de su ámbito de competencia, serán imputables a la contratación colectiva.

Es conveniente que el Concejo Municipal observe lo previsto en el Art. 38 del invocado proyecto contractual que tiene relación con la PRORROGA DE VIGENCIA, respecto al tiempo de presentación y las penalidades de tipo económico que allí se establecen, a fin de evitar situaciones que crean malestar entre los trabajadores y prevenir gastos onerosos a ese Municipio.

Atentamente,  
POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Daniel Badillo Muñoz  
SUBSECRETARIO GENERAL DE FINANZAS